

diversos aspectos que confluyen en un sugestivo estudio de las competencias institucionales, en especial aquellos atinentes al papel de las Diputaciones en la articulación de la primera instancia judicial y la milicia nacional incardinada en el espacio provincial y municipal.

En definitiva, la obra aquí analizada es fruto de una trayectoria que podemos calificar, sin ningún género de dudas, de honesta. Sus escritos destilan franqueza a la hora de abordar los diversos asuntos que ella abarcó en su vida y, consecuentemente, se trata este libro de un volumen en el que muchos aspectos, que de repetirlos se venían dando dogmáticamente por sabidos, son analizados desde una óptica de respetuoso, a la par que sincero, escepticismo. Conociendo la manera de ser de la recordada Carmen Muñoz de Bustillo Romero, no podría ser de otro modo.

ALFREDO J. MARTÍNEZ GONZÁLEZ

**MUÑOZ MACHADO, Santiago (Dir).** *Historia de la Abogacía Española, 2 vol., Ed. Aranzadi- Thomson Reuters, Madrid, 2015, ISBN: 978-84-9059-666-1, 1983 pp.*

La aparición de la colosal obra que aquí reseñamos, concitó el unánime interés de la comunidad jurídica, patente en la presentación de la misma que se realizó en la Real Academia Española, con la presencia de destacadas figuras del mundo del derecho y de la política. Y no podía ser de otra manera tanto por el asunto abordado, la historia de nuestra abogacía en sus dos milenios de vida, como por la solvencia y prestigio de quien asumió la titánica tarea de dirigir este proyecto, que, patrocinado por Consejo General de la Abogacía Española, ha convocado a más de 40 académicos y prestigiosos profesionales del foro.

Santiago Muñoz Machado, Secretario de la RAE, jurista de referencia y ensayista de prestigio, dirige una obra a la vanguardia de lo que hoy consideramos como investigación puntera: la elección de un sugestivo objeto de investigación, que se aborda con perspectiva multidisciplinar y permite conocer una realidad global, en este caso, la de los abogados como actores de las diferentes épocas históricas que ha vivido nuestro país.

Aunque es imposible que en una obra tan ambiciosa como extensa se cumplan todas las expectativas del lector especializado al que ésta se dirige, pues siempre se podrán señalar lagunas en el tratamiento de los temas y en las épocas históricas abordadas, achacar coincidencias, repeticiones y ausencias, visiones genéricas, o por el contrario observaciones puntuales..., el resultado es más que satisfactorio. Muñoz Machado, concertando voces y matices, saberes y erudición ha cumplido sobradamente los propósitos que explicaba en su prólogo (pp. 39-49): analizar las facetas de una figura fundamental en nuestra sociedad y en la que nos ha precedido, por ser el nexo de unión entre el ciudadano y la justicia. Los abogados representan el derecho fundamental de defensa, sin el que no existiría igualdad entre las partes. No puede haber Justicia sin abogados. Además, no podemos olvidar que el abogado no sólo es constructor de soluciones jurídicas y representante en un litigio, sino árbitro y componedor; así desfilan ante nuestros ojos juristas, *oratores* y procuradores romanos, voceros medievales, letrados y *sabedores del derecho*, abogados indianos, y los Silvela, Cortina, Posada Herrera o Maura decimonónicos hasta la actualidad. Este extenso y, sin embargo ameno libro, humaniza

y nos aproxima a los profesionales del foro, al fin personajes y personas con sus avatares, éxitos y fracasos, cuando nos muestra:

«... Su influencia política, la presencia social del abogado, la idea y valoración que tienen de él las comunidades en las que se desarrolla su actividad, las visiones de la abogacía y sus practicantes reflejadas en la literatura de cada etapa, la forma en que los abogados se asocian y organizan en cofradías y corporaciones profesionales, la formación requerida para el ejercicio, la evolución de los planes de estudio y su orientación».

Entiendo preceptivo el análisis de los diferentes trabajos, desgraciadamente menos completo de lo deseable por las limitaciones que se corresponden a tan extensa obra. Comienza el Tomo I, con un capítulo que, acertadamente, nos sitúa ante nuestra herencia jurídica, cuyo elemento fundamental es el Derecho Romano. Abre este bloque Antonio Fernández de Buján, con una excelente descripción del status jurídico del abogado romano (pp. 53-81), que se completa con la sugestiva tesis defendida por el Prof. Reinoso Barbero: el abogado es *specimen iuridicum inaugurale*, creación propia del genio romano, que va evolucionado hacia su profesionalización en el Principado y Bajo Imperio (pp. 95-175). Volvemos después al personaje, al paradigma de defensor, Cicerón y su actuación en el proceso del poeta Arquias en el 62 a. C. objeto de un famosísimo discurso del gran jurista (pp. 83-94). Israel Hernando Aguayo, nos muestra el inicio de una tradición que se perpetua en la historia, las críticas que despiertan entre los ciudadanos la actuación de los abogados, reflejados en epigramas y otros escritos satíricos (pp. 209-243). Cierra este capítulo un ensayo muy interesante que, sobre la base del D.<sup>o</sup> Romano, nos señala la distinción conceptual entre ley y derecho, y la justificación ontológica de la función de juzgar (pp. 177-208).

El segundo capítulo, con el ilustrativo título «Defensores y voceros en la España medieval» recoge una serie de trabajos muy interesantes que reflejan el particularismo jurídico del sistema foral hasta el triunfo del Derecho de la Recepción. La peculiar concepción del binomio acusación-defensa se estudia en el trabajo de Alberto Montaner Frutos (pp. 245-296) y en la excelente síntesis que de la defensa judicial en la Edad Media española, desde sus orígenes visigodos hasta el triunfo de la Recepción, elabora Félix Martínez Llorente (pp. 297-328). El lector disfrutará de la sugestiva relación entre las pruebas ordálicas y la criminalización de ciertas conductas femeninas que nos ofrece en «El divino defensor...» M.<sup>a</sup> Jesús Torquemada (pp. 329-370) y, apreciará cómo los hombres de la época veían la figura del defensor, tanto en la literatura medieval (Omar Sanz, pp. 371-414) como en el órgano de participación política del Reino, las Cortes (Remedios Morán Martín, pp. 416-443).

El triunfo de la Recepción y la difusión del Derecho Común por los reinos peninsulares caracterizan el contenido del Capítulo III, que abarca el estudio de la abogacía entre los siglos XIII y XVII. El nuevo escenario jurídico da un protagonismo indudable a la figura del abogado y le dota de un nuevo status jurídico. Así como lo ponen de relieve los excelentes trabajos de reconocidos especialistas en la materia: Al ejercicio de la profesión en los tribunales, especialmente en las Audiencias en la Castilla de los siglos XIII al XVII, se dedican los de M.<sup>a</sup> Paz Alonso Romero (pp. 445-490) y Carlos Garriga (pp. 491-554). Agustín Bermúdez, con la pericia y rigor que le caracteriza, participa de esa tarea, ampliando su perspectiva institucional al ámbito de la Monarquía hispánica en los siglos XVI y XVII. El necesario contraste territorial lo ofrece el acabado trabajo, sobre los juristas catalanes y la configuración del Derecho catalán entre los siglos XI y XX, de Tomás de Montagut (pp. 673-716). A estos ensayos debe añadirse el sugestivo trabajo

dedicado a los juristas en el Sacro Imperio y su actuación en los tribunales imperiales de M.<sup>a</sup> José Roca Fernández (pp. 635-672).

La siempre atrayente visión que la literatura española de la época tiene de los abogados se aborda por el indiscutible especialista en el tema, José Luis Bermejo (pp. 556-590). Una perspectiva complementaria de la realidad social y la crítica contra la profesión se hace presente en la excelente «La vituperada abogacía», obra de E. Gacto (pp. 767-821). Por último, pero no menos importante, Javier García Martín, aborda uno de los grandes problemas a los que se enfrentaban los actores jurídicos de la época, el manejo de la literatura jurídica y la búsqueda de la «común opinio» al realizar las alegaciones jurídicas, y su transformación en un verdadero género de literatura jurídica (pp. 717-766).

La abogacía en Indias está tratada en el Capítulo IV por una serie de interesantes estudios que abarcan todo el periodo virreinal. El inicio corresponde a una visión muy novedosa que el insigne profesor J. M. Pérez Prendes realiza sobre la actuación de defensores y fiscales en los pleitos colombinos (pp. 823-854). A continuación, Javier Barrientos Grandón traza las líneas maestras del régimen jurídico de la abogacía india, prestando especial atención a los requisitos y habilitación en el ejercicio de la profesión a los indios, y, como no podía ser de otra manera, a la defensa de los naturales (pp. 861-899). Ya en plena emancipación, Víctor M. Uribe nos recuerda el protagonismo que los juristas americanos tuvieron en los procesos de independencia americanos, tanto en los tempranos, como en los más «reticentes», sin olvidar el caso de Cuba (pp. 901-944). Este capítulo se cierra con el excelente estudio que sobre el Colegio de Abogados de México realiza el jurista y profesor Óscar Cruz Barney (pp. 945-1019).

El Tomo II, se inicia con un largo capítulo cuyo título «Del reformismo ilustrado a la abogacía constitucional», explica como la Ilustración da paso a el nuevo mundo político y jurídico del siglo XIX que se concreta en el Estado liberal.

La recepción de las ideas ilustradas por los políticos, letrados y profesionales del foro en el siglo XVIII son objeto de la interesante serie de trabajos que componen un bloque homogéneo. Éste se abre con el concienzudo trabajo de Luis M.<sup>a</sup> García Badell que nos muestra el papel de los juristas en la configuración de la Nueva Planta del órgano fundamental del gobierno de la Monarquía, el Consejo Real de Castilla, entre 1713 y 1715. Al interés por contrastar la recepción de las ideas ilustradas a través de las obras jurídicas, al uso de la literatura jurídica como instrumento de trabajo, pero también de difusión de nuevo pensamiento, responden tres estudios a los que la singularidad de su perspectiva les concede un valor añadido: En primer término, el dedicado a la formación y los saberes de los abogados realizado por el maestro Mariano Peset (pp. 1131-1164); en segundo lugar, el estudio de Javier Alvarado Planas, reputado especialista en la censura bibliográfica, donde se disecciona certeramente el procedimiento de censura y, lo más novedoso a mi entender, los criterios que en su aplicación seguía el Colegio de Abogados de Madrid (pp. 1089-1130), y, culmina con el excelente análisis que Santiago Muñoz Machado realiza sobre la recepción de la nueva ideología punitiva en el pensamiento ilustrado español y proyección en el inicio del constitucionalismo español (pp. 1165-2010).

Se da inicio así a una época apasionante y convulsa, el siglo XIX español, al que se dedican un conjunto de excelentes trabajos que abordan principalmente tres aspectos: un estudio de la abogacía, en cuanto a su formación, status jurídico y proyección social, en los trabajos de Clara Álvarez Alonso, dedicado a la época isabelina (pp. 1212-1240), y de Carlos Petit, que nos regala su visión de la cultura forense en la España de la Restauración (pp. 1363-1414). Estrechamente relacionados los estudios anteriores, los trabajos de reconocidos especialistas como Manuel Martínez Neira (pp. 1415-1456) y Fernando Martínez

Pérez (pp. 1457-1510) tratan un tema capital, la formación académica del jurista decimonónico, tanto en el plano universitario (planes de estudios, grados y materiales de estudio), como en el conocimiento de los libros y herramientas jurídicas que manejaban en los despachos profesionales. El capítulo se completa admirablemente con trabajos que glosan la vida y obra de algunos de los más ilustres abogados del siglo XIX español: la saga de los Cortina, literatos, juristas y políticos, bien estudiada por Raul Cancio (pp. 1241-1282) y las cuidadas semblanzas de Posada Herrera y Manuel Cortina elaboradas por F. Sosa Wagner (pp. 1283-1320) y R. Pérez Bustamante (pp. 1322-1362).

El último de los capítulos, titulado «Desde el siglo XX a la actualidad», acoge un abultado número de artículos que combinan la perspectiva histórica con los problemas más acuciantes de la profesión en la actualidad, desde la óptica del asociacionismo colegial. A la completa semblanza de la vida y obra de Nicolás Pérez Serrano (Sosa Wagner, pp. 1511-1540), le sigue un sugestivo artículo que nos pone de relieve la el tratamiento que han recibido los abogados en el cine español (J.A., Gómez García, pp. 1541-1596).

Dedicados al asociacionismo colegial, a través del estudio de los Colegios y del Consejo General de la Abogacía Española podemos distinguir dos perspectivas que se complementan, historia y problemas actuales. Mientras E. Gay Montalvo nos ofrece una rigurosa aproximación histórica al Consejo General de Abogacía Española (pp. 1933-1976), y L. Blanqué Rey nos ilustra sobre la evolución en la regulación jurídica de los Colegios profesionales (pp. 1643-11672), R. Pérez Bustamante se ocupa tanto del origen y consolidación de la organización colegial en España (pp. 1597-1642), como de relación de los diversos colegios entre sí y de las preocupaciones de los colegiados, a través del análisis de los Congresos de la Abogacía española a lo largo del siglo XX (pp. 1869-1832).

Por otro lado, el ponderado análisis de problemas que ocupan y preocupan a los actores jurídicos recibe una atención especial. Así, se aborda el papel del Consejo General en la regulación del ejercicio profesional (T. González Cueto, pp. 1673-1704); la fijación de tarifas y honorarios (J. E. Soriano pp. 1705-1740); el tratamiento que de los principios deontológicos se realiza en el nuevo Estatuto General de la Abogacía Española (J. R. Martínez, pp. 1741-1774); la protección constitucional del derecho de defensa, y, por ende, la asistencia jurídica gratuita como servicio público (R. Collado Menéndez, pp. 1775-1838), y, la proyección de la abogacía al ámbito jurídico europeo (Ana I, Santamaría Dacal, pp. 1839-1868). El libro concluye con acertada la reflexión abierta que sobre los retos profesionales y la realidad de la abogacía al comienzo de este convulso siglo XXI realiza J. L. Segimón (pp. 1976-1985).

En definitiva, la variedad de temas, la excelencia en su tratamiento histórico y la mesurada reflexión de los autores ante los problemas que desde hace 20 siglos han ocupado y preocupado a los abogados, convierte a esta obra en el gran referente para conocer una profesión indispensable en todas las sociedades. La Historia de la Abogacía, calificada como «una auténtica enciclopedia» es una obra que no sólo presenta las múltiples facetas de una figura esencial en el mundo jurídico, sino que nos permite percibir, bajo otra perspectiva, la evolución de la cultura, la política y de la sociedad española.

No queda sino felicitar al Consejo General por la perspicacia de impulsar un trabajo excepcionalmente complejo y, por ello, valiosísimo; a los autores por su cuidado elaboración y, especialmente, al director por la pericia de llevar a buen puerto un reto casi imposible. Permítanme que haga esta felicitación extensiva a todos los que nos interesa la Historia jurídica, porque a partir de ahora contamos con un referente imprescindible para futuras investigaciones no sólo sobre la historia de la ciencia jurídica o de la abogacía, sino para conocer nuestra historia política y social.

CARMEN LOSA CONTRERAS